

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Septiembre de 1938

NUMERO 7872

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 1ª de 1938, de 15 de Septiembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia 1936-1938.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N° 166, de 14 de Septiembre de 1938, concediendo a Salvador Moreno, libertad condicional.

Resolución 167, de 17 de Septiembre de 1938, aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Logia "El Eden" No. 11127.

Resolución N° 168, de 17 de Septiembre de 1938, concediendo libertad condicional a Thomas Brown.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 89, de 6 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Alfredo Cortés, Telegrafista de Cuarta Categoría en Santiago de Veraguas.

Decreto N° 90, de 13 de Septiembre de 1938, nombrando al señor José M. Navarro, Guarda Línea del Telégrafo entre Pinogana y El Real.

Decreto N° 91, de 14 de Septiembre de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos en Santiago de Veraguas.

Departamento Consular

Resolución N° 32, de 8 de Septiembre de 1938, por la cual se resuelve que la jurisdicción de los Poderes Públicos en la República de Panamá, no puede ser afectada por mandamientos, resoluciones, ordenes o disposiciones decretadas por funcionarios públicos extranjeros dentro de una soberanía distinta.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 225, de 20 de Septiembre de 1938, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás, para imprimir nacionales.

Resolución N° 226, de 21 de Septiembre de 1938, concediendo permiso a Jaime Casanova Padrón, para trasladar licores del Almacén Oficial de Depósitos de Cón. al de Panamá.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 1ª DE 1938

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y ocho (1936 a 1938), hasta por la suma de doce mil doscientos balboas (B. 12.200.00), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y ocho (1936 a 1938), hasta por la suma de doce mil doscientos balboas, (B. 12.200.00) imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO 13

Asamblea Nacional (P)

Artículo 135. Para pagar el sueldo de los empleados supernumerarios de la Asamblea Nacional durante cuatro (4) meses de Sesiones ordinarias, así:

El Relator de los Debates a B. 125.00 mensual	B. 500.00
El Ayudante del Relator, a B. 60.00 mensual	240.00
El Secretario Auxiliar para la Comisión de Legislación a B. 100.00 mensual	400.00
El Secretario de la Comisión de Revisión a B. 75.00 mensual	300.00

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 14 de Septiembre de 1938.

Salvador Moreno, panameño, portador de la Cédula de identidad personal N° 31-242, casado, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Herrera, sufriendo su pena de catorce meses y veinte días de reclusión, que le impuso el Juez 2º del mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que ha observado buena conducta durante todo el tiem-

El Oficial 1º a B. 85.00 mensual	340.00	
El Oficial 4º a B. 50.00 mensual	200.00	
Cuatro estenógrafas a B. 75.00 mensual c/u B.	300.00	1.200.00
Cuarenta escribientes a B. 45.00 men- sual c/u	1.800.00	7.200.00
Cinco Porteros a B. 35.00 c/u	175.00	700.00
Seis Carteros a B. 35.00 c/u	210.00	840.00
Dos Electricistas a B. 35.00 c/u	70.00	280.00
TOTAL B.	12.200.00	

Doce mil doscientos balboas.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Presidencia de la República.—Panamá, 14 de Septiembre de 1938.
Recibida hoy a las 5 p. m.

E. MANUEL GUARDIA,
Secretario General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.
Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

po de su permanencia en la Cárcel, trabajando en obras públicas, que no es reincidente, y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Teniendo en cuenta que hanereditado el derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédase a Salvador Moreno, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y ordenase su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se aprueban unas reformas

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 17 de Septiembre de 1938.

En memorial fechado el 17 de Abril último, los señores Alfredo Aligandona, Rafael Lasso R., José B. Villamonte, Felipe Serrano y Andrés Altamiranda, solicitan al Poder Ejecutivo en su carácter de representantes autorización de la Logia denominada "El Edén" N° 11127 pertenecientes a la Gran Orden Unida de Odd Fellows en América, bajo la dependencia del Distrito N° 40, que apruebe las reformas introducidas a los Estatutos originales adoptados por esa Logia desde su fundación.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

a) El folleto impreso que contiene los estatutos originales aprobados por el Poder Ejecutivo al reconocerla como persona jurídica, por Resolución Ejecutiva N° 227 del año de 1929;

b) El texto íntegro de las reformas introducidas a esos estatutos; y

c) El acta de la sesión celebrada donde consta que esas reformas fueron aprobadas en Junta General de socios.

Examinadas éstas se observa que no contrarían la

moral, las buenas costumbres, ni las leyes y que se han varon a cabo con la formalidad que exige el artículo 21 de los estatutos vigentes y no existiendo nada que se oponga a lo solicitado.

SE RESUELVE:

Se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos de la Logia denominada "El Edén" N° 11127 perteneciente a la gran Orden Unida Odd Fellows en América, en lo que respecta a los artículos e incisos siguientes:

Inciso 2º del artículo 33; los artículos 34 y 35; el inciso 3º del artículo 37; el artículo 40; los incisos 1º y 2º del artículo 53 y el artículo 64. Se aprueba igualmente la adición de un nuevo artículo que es del tenor siguiente:

"Los hermanos empleados de la Zona del Canal tendrán derecho a su asignación según lo estipulado en estos Estatutos mientras permanezcan en los Hospitales de aquella jurisdicción, siempre y cuando la enfermedad sea sin provocación de su parte. Es entendido que estos hermanos quedan en la obligación de presentar a este certificado médico de aquel lugar tan pronto sean dados de alta allí, y devolver a la Logia, todas las asignaciones recibidas durante su hospitalización, en caso de que dichos certificados contraríen lo ordenado por el artículo 69".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédese libertad provisional**RESOLUCION NUMERO 168**

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicación de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se. Resolución número 168.—Panamá, 17 de Septiembre de 1938.

Thomas Brown, súbdito colonial de Inglaterra, natural de la isla de Jamaica, soltero, de 50 años de edad, de oficio cochero, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo pena de dos meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º de el mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en la Cárcel, que no es reincidente, y, que ha cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Aunque el reo es extranjero, se observa que el delito por el cometido, no es de los que tiene señalada la deportación del territorio nacional, considerando como pernicioso o indeseable, pues no está comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo 1885 del Código Administrativo.

Como ha acreditado el derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Thomas Brown, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena, sin ordenar su deportación del país, no obstante su condición de extranjero que ha violado las leyes del país, por existir en su favor la circunstancia de no estar dentro de lo establecido en la disposición legal antes citada.

Ordénase su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**Nombramientos****DECRETO NUMERO 89 DE 1938
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)**

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Cortés, Telegrafista de Cuarta Categoría en Santiago de Veraguas, en reemplazo de José A. Franco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**DECRETO NUMERO 90 DE 1938
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Ma. Navarro, Guarda Línea del trayecto comprendido entre Pinogana y El Real, en reemplazo del señor Evangelista Borrio, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**DECRETO NUMERO 91 DE 1938
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se hace una promoción y unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adscribense al señor Anibal Arco, Jefe de la Oficina de Telégrafos de Santiago de Veraguas, las funciones de Administrador Principal de Correos de esa ciudad, por cuyos servicios se le asigna un sueldo adicional de B. 25.00 mensuales.

Artículo 2º Promuévese a la señorita Virginia Sierra, de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Santiago de Veraguas, a Ayudante 1º de la misma Oficina, con una asignación de B. 50.00 mensuales.

Artículo 3º Nómbranse a la señora Amelia B. vda. de Dutari y a la señorita Elena Velardo, Ayudante Segundos de la Administración Principal de Correos de Santiago de Veraguas, con sueldo de B. 35.00 mensuales cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

GACETA OFICIAL Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:
Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

No se avoca conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución N° 32.—
Panamá, 8 de Septiembre de 1938.

El señor Licenciado Víctor Florencio Goytia solicita del Poder Ejecutivo, por el conducto de esta Secretaría, se le resuelva la siguiente consulta:

1° La Jurisdicción de los Poderes Públicos en la República de Panamá puede ser interferida por mandamientos, resoluciones, órdenes o disposiciones decretados por funcionarios públicos extranjeros, dentro de una soberanía distinta, por la simple autenticación que de esos actos ejecutados en país extranjero, hagan los cónsules de la República?

2° Pueden los actos jurisdiccionales de funcionarios extranjeros, limitar la capacidad de las personas o afectar bienes o derechos radicados en Panamá, sin las formalidades que la ley, los tratados públicos o los simples reglamentos establezcan para su ejecución?

Para resolver se entra en las siguientes consideraciones:

De acuerdo con nuestros preceptos legales, no todos los "mandamientos, resoluciones, órdenes o disposiciones" decretados por funcionarios públicos extranjeros, dentro de una soberanía distinta a la nuestra, tienen fuerza en nuestra República, sino solamente esas resoluciones específicamente clasificadas como "sentencias", que, según el Art. 546 del Código Judicial, son las de carácter decisorio. Ello se desprende de los Arts. 581 y subsiguientes hasta la terminación del capítulo respectivo del referido cuerpo de leyes, que regulan por completo la materia y establecen por tanto los modos y circunstancias en que las sentencias tendrán fuerza dentro de nuestro territorio.

Tales casos y circunstancias son los siguientes. En primer lugar, según estipula el Art. 581, ello depende de que exista un tratado celebrado con la nación de donde proviene la sentencia, en el cual se establezca la fuerza que han de tener tales sentencias. En segundo lugar, estipula el Art. 582, a falta de tratado especial al respecto, dependerá del principio de reciprocidad que encierra una cortesía internacional, al efecto de que tales sentencias tendrán la misma fuerza que se dé en el país de donde provienen a las dictadas en la República de Panamá. En tercer lugar, dado que no se trate de ninguno de los dos casos citados, y por tanto no exista tratado especial con la nación en referencia, ni merezca ella tampoco de nuestro parte la consideración de reciprocidad, entonces nos confiremos a lo dispuesto en el Art. 584 y siguientes, al efecto de que si la sentencia en cuestión no

reúne las circunstancias enumeradas en ese artículo 584, no podrá tener fuerza ante nuestros Tribunales, y si la reúne, necesitará para su ejecución seguir la tramitación indicada en los artículos 586 y demás que expresan quienes serán jueces competentes para ese fin, a quienes se correrá traslado de la correspondiente solicitud de ejecución, que términos se concederán, etc. etc.

De manera pues, que la simple autenticación que de tales resoluciones hagan los cónsules de la República, no bastaría bajo ningún concepto para darles fuerza legal y permitirles invadir la jurisdicción de los Poderes Públicos de Panamá. Esa autenticación, al tenor del Art. 585, apenas serviría para dar "autenticidad y eficacia" a la sentencia extranjera, de modo que pueda fundamentar la ejecución de la misma, cuyos trámites se dejan indicados.

En cuanto al segundo punto de la consulta que se estudia, queda éste contestado en la explicación que precede. Es evidente, que, sin las formalidades que la ley, los tratados públicos o los simples reglamentos establezcan, para la ejecución de actos jurisdiccionales de funcionarios extranjeros, no se puede limitar la capacidad de las personas o afectar bienes o derechos radicados en Panamá, ya que lo contrario significaría permitir a funcionarios extranjeros ejercer jurisdicción en nuestra República.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

1° La jurisdicción de los Poderes Públicos en la República de Panamá no puede ser afectada por mandamientos, resoluciones, órdenes o disposiciones decretadas por funcionarios públicos extranjeros, dentro de una soberanía distinta, por la simple autenticación que de esos actos, ejecutados en país extranjero, hagan los cónsules de la República.

2° Los actos jurisdiccionales de funcionarios extranjeros no pueden limitar la capacidad de las personas, afectar bienes o derechos radicados en Panamá, sin las formalidades que la ley, los tratados públicos o los simples reglamentos establezcan para su ejecución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permitese la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 225.—Panamá, Septiembre 20 de 1938.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, pida se le conceda permiso para importar de la casa Société Générale D'applications Thérapeutiques y para sus exclusivos medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Clen (100) cajas de cincuenta (50) ampollas cada una de 1 c. c. de Clorhidrato de Morfina de 0.015.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia (Hospital Santo Tomás) permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese un permiso

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, Septiembre 21 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso a Jaime Casanovas Padros, para que pueda trasladar del Almacén Oficial de Depósitos de Colón al de Panamá, lo siguiente:

Diez (10) cajas de cigarrillos "Camel".

Dese cuenta a los Inspectores del Puerto y a los Jefes de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón para los fines legales consiguientes.

Cámplese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 12 de Septiembre)

Israel Rogelio Moreno, Agustín Angel Correa, Ramiro Esteban Vega, Ricaurte Emilio Rodríguez, Luis Hernández de Sosa, Roberto Robolt Atencio, Lidia Ester Marusick, Patricia Adriana Ettrich.

(Día 14 de Septiembre)

Ricaurte Lombardo, José Guillermo Muñoz, Marcela Raquel Bernal, Manuel Humberto Miranda, Antonio Elias Latorre, Antonio Cruz, José Antonio Lombardo, Regino Eloy Ibarra, Yukiko Lamada Terada, María Teresa Rodríguez.

(Día 14 de Septiembre)

Reynold Ralford Chandler, Harriet Lanna Valles, Roberto Manuel Flores, Humberto Reina, Luz María Zárate, Enaida Elodia Fernández, Berta Alicia Valdés, Arthur Rubén Hurdle, Herlinda Carrizo, Arnulfo Anríot.

Eulogio Osorio, Yvette Tejeira, Segundo de Gracia, Mariana Regina Salomón.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Septiembre)

Luis Andrés Merón, Ruth Clarke.

(Día 13 de Septiembre)

Alfonso Sánchez, Martín Graham, Trinidad Castillo

(Día 14 de Septiembre)

Lorenzo Roquehart, Carlos Enrique Herrera, Juan Sánchez, Alejandrina Nuñez, Harmodio Antonio Aguilera

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifa de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balbans (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al Rev. Padre Victoriano López Doezo, sacerdote católico, Conciliario General de la Acción Católica de Panamá, cuyo domicilio se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta días.

contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan para averiguar quién o quiénes son los responsables de los delitos de falsedad y apropiación indebida de que se dice víctima la institución bancaria The Royal Bank of Canada, de esta ciudad.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le irá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado Rev. Padre Victoriano López Boezo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su localización.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las once de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Hansell ha hecho al Tribunal, con fecha de junio 7 del corriente año, la siguiente solicitud:

"Yo Manuel Antonio Hansell, vecino de este lugar, por medio del presente, de usted solicito se sirva imprimir a ésta, mi solicitud, el curso correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para los efectos de hacer en mi nombre el cambio que abajo indico y que conviene a mis intereses públicos y privados, subsanando así un error quizá involuntario del Cura que atendió a mi bautizo.

HECHOS:

1° El día 7 de junio de 1896, fui bautizado en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Carmen, de la ciudad de Bocas del Toro, lugar donde nací, siendo mis padres naturales, José Arcano Hansell y María Félix Martínez, hecho que se efectuó el 8 de mayo del año de 1893;

2° Resulta, pues, que la intención y la voluntad de mis progenitores, fué que mi nombre fuera Miguel Antonio Hansell. La evidencia de este hecho resulta de las circunstancias siguientes: Que yo desde que tuve uso de razón así oí que me llamaron mis padres, mis padrinos y todas las personas del vecindario de Bocas que por alguna circunstancia tuvieron relación amistosa o comercial con mi familia. Que si se consulta el calendario católico, aparece que en la fecha de mi nacimiento el santo que reza es San Miguel Arcángel y bien sabido es la costumbre religiosa entre las familias católicas, hacer que los hijos de padres de esa religión lleven siempre el nombre del santo o santa que en el calendario figura el día de naci-

miento de los mismos. Y por último, que yo siempre me he llamado así, firmándome con dicho nombre en todos mis actos públicos y privados.

3° El Cura parroco que me bautizó fue el padre Volk, el cual en la época de mi bautizo ya estaba bastante avanzado de edad y seguramente por esta circunstancia y por no poseer el idioma castellano perfectamente, equivocó el nombre que se le dijo al efectuar el acto del bautizo, que fué el de Miguel y no Manuel, como aparece en la partida.

4° La modificación que solicito, solo se refiere al primero de mis dos nombres, el cual debe cambiarse por Miguel en lugar de Manuel, que como dejo dicho, es el que figura actualmente en la partida."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, el cual se dispone que a parte interesada lo publique en la GACETA OFICIAL por tres veces, para los que se crean con derecho a presentar oposición, lo hagan dentro del término arriba expresado.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, Administrador Provincial.—Yo, Dámaso Trujillo, con cédula número 38-207, natural y vecino del Distrito de Pedasí, solicito de usted que me arriende por el término de dos años, un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el sitio denominado "La Cebolla" en jurisdicción del Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de La Gallinaza a Pedasí; Sur, camino carretero que conduce a la montaña de La Higuerilla; Este, el mismo camino carretero, y Oeste, Río Mariabé. Hago esta solicitud en mi condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, y para comprobar esto, la situación del terreno y sus particulares, presento como testigos a los señores Pedro Pablo Trujillo, Elías García y Saturnino Rodríguez, vecinos de este Distrito. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del terreno que pido en arriendo, y por recibidos los testimonios de los testigos nombrados. Ud. señor Administrador de Tierras se servirá darle el curso a esta solicitud, hasta darme el contrato que solicito.—Las Tablas, Diciembre 31 de 1936.—A ruego de Dámaso Trujillo que no sabe firmar. (fdo.) Gregorio Capri".

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1938.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 1387

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo José Badía (a) Cuba por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia:

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos:—El día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno tuvo conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro de que el Corregimiento de Guabito, comprensión de la mencionada provincia, había ocurrido un hecho de sangre en la madrugada del día anterior, del cual resulto con heridas de gravedad Rosendo Jiménez, quien murió después a consecuencia de dichas heridas. Inmediatamente el citado funcionario procedió a practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento del caso y ordenó la captura de José Badía (a) Cuba, señalado como autor del delito expresado, pero no pudo habersele detenido porque ya se había fugado internándose en territorio de Costa Rica. Terminada la investigación, la remitió el Juez Instructor al extinguido Juzgado Superior de la República por razón de la competencia, y continuaron los trámites de la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, la que se efectuó el día seis de los corrientes. El Tribunal de Jurados, integrado por los señores Rafael Vázquez D. Aquiles Casti, Sidney E. Wise, Carlos Abadía y Rubén Chen, resolvió afirmativamente el cuestionario que fue sometido a su deliberación y que dice así: "El acusado José Badía (a) Cuba, es responsable de la muerte de Rosendo Jiménez, acaecida en el Hospital de Almirante, a consecuencia de haberle inferido varias heridas con arma de fuego (revólver) hecho que tuvo lugar en la madrugada del día veintiséis de diciembre del año de mil novecientos treinta y uno, en el Corregimiento de Guabito, jurisdicción de la provincia de Bocas del Toro? El Jurado resuelve: Si." Hablando, pues, llegado el momento de dictar sentencia, se procedo a expedirla, mediante las siguientes consideraciones: Por auto de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, fue llamado José Badía (a) Cuba, a responder en juicio criminal por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rosendo Jiménez, por existir fundamento jurídico para ello conforme al artículo 2147 del Código Judicial. Consta de autos que el encausado no tenía malos antecedentes antes de la comisión de ese delito, pero hay que tener en cuenta la fuga, que, según el artículo 2342 del cuerpo de leyes antes mencionado, constituye una circunstancia agravante en su contra, motivo por el cual se ha hecho acreedor a que se le imponga la pena en el término medio. La disposición que ha de aplicarse en este caso es la 311 del Código Penal, que establece la pena de cinco a quince años a quien con intención de matar cause la muerte a otro. Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Badía (a) Cuba, de filiación desconocida, a la pena de diez años de reclusión, que habrá de sufrir en la Colonia Penal de Coliba, y al pago de los gastos del proceso. Como el penado es prófugo, dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese.—V. A. de León S.—M. J. J. J. J. J.—Erasmo Méndez—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Srlo.

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo José Badía (a) Cuba, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 16

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder de la señora Quirina Quintero de Miranda, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo moro alpicado, de la punta de la oreja izquierda rajada, herrado con el ferrete siguiente:

Dicho animal solo tiene las marcas descritas y fué denunciado a este Despacho por el señor Marcelino Rodríguez, residente en La Pita, por encontrarse vagando en La Pita y causándole daños en sus cementseras, siendo imposible averiguar su dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido dicho término sin que nadie se presente a reclamar dicho animal, será valorado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 8 de Agosto de 1938.

El Alcalde,

MANUEL S. ROMERO.

El Secretario Interino,

J. A. Miranda.

Octubre 5

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintas partes de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B. La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.
 Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rve.	Ord.
Centro América	19	9:15am 10:15am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Cacha y	19	9:15am 10:15am
Maná	19	9:15am 10:15am
Habana y New York	19	11:15am 12:15pm
Puerto Limón	19	11:15am 12:15pm
Kingston y Port au Prince	19	8:15pm 4:15pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	19	8:15pm 4:15pm
New York (Directo) y Europa	20	8:15pm 4:15pm
Buenaventura, Guayaquil, Falta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	21	8:15am 12:15pm